

SEÑOR DOCTOR, HERNAN SALGADO PESANTES, PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ, por sus propios derechos y en calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S. A., dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el No. 0635-11-EP que sigue Cervecería Nacional, causa en la cual se dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC con fecha 18 de abril del 2018, a usted muy comedidamente, decimos y solicitamos:

1.- En referencia al escrito presentado por Cervecería Nacional CN S. A. representada por el Dr. Marco Antonio Elizalde Jalil, a vuestra Corte con fecha 23 de noviembre del 2021, las 15h58, adjuntando *"...el informe jurídico realizado, a pedido de Cervecería Nacional, por los profesores Farith Simon Campaña (con registro profesional No. 17-1995-15) y Mauricio Maldonado Muñoz (con registro profesional No. 17-2011-758), en el que se analizan y resaltan las vulneraciones de los derechos constitucionales de Cervecería Nacional CN S.A., que se han venido suscitando a lo largo de todo este proceso constitucional, incluyendo en esta etapa de verificación de cumplimiento de la sentencia"*.

Debemos hacer las siguientes puntualizaciones, nada más ni nada menos que sobre los pronunciamientos de Farith Simon y Mauricio Muñoz (profesores de la Universidad San Francisco de Quito), han realizado en favor de Cervecería Nacional, misma que durante 16 años (1990 a 2005) nos explotó inmisericordemente a los más de 2600 trabajadores.

2.- Farith Simon y Mauricio Muñoz, citando a Taruffo, M. (2010) y a Bobbio, N. (1971), dicen: *"La inspiración última de esta noción (debido proceso) descansa en la búsqueda de la verdad como objetivo mismo del proceso, como garantía de la imparcialidad del Juez y de la calidad de sus fallos"*. Y más adelante en la foja No. 7 de su informe aseveran:

"Del expediente del caso sub examine, así como del texto de las resoluciones administrativas y jurisdiccionales, no se puede evidenciar, en ningún momento, que a Cervecería Nacional CN S. A. se le haya garantizado la oportunidad efectiva para argumentar probar sus alegaciones, ni para contradecir las posturas de los supuestos extrabajadores. En particular, no se le ha permitido demostrar qué pagos han sido realizados y a quienes, respecto de qué período o de qué obligaciones. Esto es inaceptable en cuanto correspondería a una aplicación indebida – y, por tanto, arbitraria



– de la inversión de la prueba en el proceso constitucional (...) A la Cervecería Nacional CN S. A. no se le ha permitido presentar prueba para establecer hechos centrales en el proceso, como cuáles son las supuestas empresas vinculadas, quiénes son ralmente extrabajadores, quiénes recibieron utilidades, etc, generando una doble, y hasta una triple vulneración de derechos". (El énfasis es nuestro)

3.- Señor Presidente de la Corte Constitucional y señores Jueces Constitucionales; de qué pagos están hablando los profesores Simon y Maldonado, de qué pagos de utilidades están hablando, y de qué trabajadores están hablando, si Cervecería Nacional CN S. A. durante todo el tiempo que duró la explotación laboral de 1990 a 2005 (16 años) jamás tuvo un solo trabajador en su nómina, a todos nos tenía tercerizados, utilizó la fórmula CERO trabajadores durante 16 años, es decir, en sus declaraciones al SRI, a la Superintendencia de Compañías reportaba que no tenía un solo trabajador y por ende no tenía que distribuir sus utilidades con nadie, y al IESS tampoco pagaba un solo centavo de dólar por aportes patronales porque laboró durante esos 16 años con la fórmula cero trabajadores. Y así consta en el expediente. En tal virtud, de qué manera Cervecería Nacional va a poder demostrar pagos a trabajadores sino tenía un solo trabajador. Lo que denota entonces, que los profesores realizaron un informe sin ni siquiera revisar el expediente constitucional. Y es lamentable y vergonzoso, incluso, para la academia, emitir un informe haciendo alusión a "*la búsqueda de la verdad como objetivo mismo del proceso*" sin revisar el proceso.

4.- Por lo indicado, el informe ut supra, debe ser rechazado y devuelto. Y aprovechamos la oportunidad para solicitarle de la manera más comedida y respetuosa, señor Presidente, se sirva disponer al señor Secretario poner en el orden del día nuestro caso, a fin de que sean resueltas las ampliaciones y aclaraciones en contra del auto de fecha 13 de enero del 2021, pretexto por demás arbitrario y abusivo del Ministro de Trabajo, para suspender la ejecución de la sentencia, pese a que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se lo prohíbe.

Sírvase proveernos conforme lo solicitado

Vicente

Dr. Vicente Reátegui Jiménez
Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

		SECRETARÍA GENERAL	
		DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy...		10 DIC. 2021	
Por...		a las 8:30	
Anexos...		sin Anexos	
FIRMA RESPONSABLE			